



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Lunes 2 de Enero de 2023

**NUM. 98**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE URUAPAN, MICHOACÁN.

#### ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 31/2022/SO

En la Ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 15 de agosto de 2022 dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, el C. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento, Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía y la C. Alelí Sesángari Chávez Aniceto Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 Fracción I, 36, 37, 38, 39 Y 72 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

#### Orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Presentación del proyecto de Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal y participación ciudadana del Municipio de Uruapan, Michoacán, para su análisis y aprobación.*
- 9.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**OCTAVO PUNTO.-** La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la presentación del proyecto de Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana del Municipio de Uruapan, Michoacán, para su análisis y aprobación.

.....

.....

**NOVENO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.-** No hubo desahogo de asuntos generales en virtud de que no se registró ninguno. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal, Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal, Regidores: Carlos Silva Cortés Martha, Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía. (Firmados)

---



---

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE URUAPAN, MICHOACÁN.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Las disposiciones y el contenido del presente Reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para las y los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana; incluidos el o la vocal general de control y vigilancia, las y los vocales de zona de control y vigilancia, las presidentas y los presidentes de comités vecinales, representantes de comisiones y representantes de las áreas de la administración pública municipal.

**Artículo 2.** El Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana es un órgano consultivo de este municipio, es de conformación plural, que tendrá por objeto analizar, proponer programas y acciones que inciden en el Desarrollo Social de las áreas urbanas, indígenas y rurales del municipio de Uruapan.

**Artículo 3.** El Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana es la instancia a través de la cual se encuentran representados con base en un criterio territorial, los asentamientos humanos del municipio de Uruapan, además es un órgano consultivo de planeación municipal en el ámbito social, donde se da seguimiento a las acciones para la aplicación de recursos, se decide democráticamente la distribución de los mismos, que asigna la Federación al Ayuntamiento para infraestructura social municipal, de manera equitativa. Representa un espacio para la concertación de acciones que permitan llevar a cabo las tareas de planeación en un ambiente de corresponsabilidad entre autoridades municipales y sociedad.

**Artículo 4.** El Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana tiene como finalidad promover la participación ciudadana, así como la organización social en la formulación, instrumentación, ejecución, control, evaluación y vigilancia de los programas sociales, además de propiciar el acceso a los mismos, eliminando la discriminación y la exclusión social; así como la aplicación de recursos orientados al desarrollo de la comunidad, la preservación y restauración de nuestro entorno ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del municipio.

**Artículo 5.** El Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana es un organismo colegiado, representativo de la población, integrado por representantes de comités vecinales debidamente constituidos; en los cuales la autoridad municipal se apoyará con la ciudadanía para coordinar sus acciones con los tres niveles de gobierno y sus instituciones para una mejor administración de los recursos. Así mismo, desde el Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del Municipio.

**Artículo 6.** Para los propósitos y finalidades del presente reglamento se identificará de manera indistinta, como:

- I. Presidenta o Presidente Municipal. – A la Presidenta o Presidente Constitucional de Uruapan, Michoacán;
- II. Consejo- Al Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana;
- III. Las autoridades municipales. - A las áreas de la Administración Pública Municipal;

- IV. La Secretaría. - A la Secretaría de Bienestar y Política Social, área competente de dar seguimiento y atención a los asuntos que surgen en el Consejo;
- V. Secretaria técnica o secretario técnico. - A la o el titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social, quien a su vez funge como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo;
- VI. El Reglamento. - Al presente documento, «Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana de Uruapan, Michoacán».
- VII. Asamblea general. - A la asamblea general del Consejo quien es el órgano supremo;
- VIII. Vocal general. - A la o el vocal general de control y vigilancia del Consejo;
- IX. Vocal de zona. - A cada uno de las y/o los 7 vocales de zona de control y vigilancia, representantes de cada zona;
- X. Asambleas de zona. - Reuniones con las Presidentas y los Presidentes de colonia de cada una de las 7 zonas del municipio;
- XI. Zona (s). - Se refiere a cada una de las segmentaciones del territorio de la localidad de Uruapan, las cuales se encuentran definidas en el mapa anexo del reglamento, el cual será actualizado en caso de ser necesario, de manera anual por el Instituto Municipal de Planeación o bien el área designada para ello. Siendo principalmente las siguientes: Norte, Sur, Poniente, Oriente, Centro, Zona Rural Sur y Zona Rural Norte;
- XII. Comité vecinal. - Grupo de vecinas y vecinos de un asentamiento humano, elegidos por la asamblea vecinal para representarla en trámites y gestiones ante el Gobierno Municipal, principalmente en gestiones de servicios público;
- XIII. Presidenta o Presidente de Comité Vecinal. - Titular de cada comité vecinal;
- XIV. Asambleas vecinales. - Reuniones con las vecinas y los vecinos de un asentamiento humano;
- XV. Comisiones (antes carteras). - Subdivisión del comité vecinal, encargadas de dar atención y seguimiento a la solución de problemas suscitados en un asentamiento humano.
- XVI. Desarrollo Social. - El proceso de crecimiento integral, cuyo fin es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el fortalecimiento de oportunidades y la erradicación de la desigualdad, así como la consolidación de las relaciones entre los individuos, grupos e instituciones de una sociedad, con el propósito de lograr su incorporación a la vida económica, social y cultural del Estado;
- XVII. Programa. - A los programas de desarrollo social que ejecuta el Municipio;
- XVIII. Participación social. - Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- XIX. Asentamiento humano. - El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- XX. AGEB. - Se define como una Área Geo estadística Básica (AGEB), a la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las Áreas Geo estadísticas Municipales (límites municipales) y dependiendo de sus características se clasifican en urbana o rural.
- Artículo 7.** La duración del Consejo será por tiempo indefinido, su domicilio legal será el ubicado las oficinas del Ayuntamiento, así mismo su aplicación territorial será dentro de la zona urbana, suburbana y rural del municipio de Uruapan, Michoacán, conforme a lo establecido en el Bando de Gobierno, en ese sentido, se enlistan y serán representadas gráficamente adjuntas al presente reglamento.
- Artículo 8.** El Consejo observará en su funcionamiento los siguientes principios:
- I. Libertad de asociación: Derecho humano que consiste en la facultad de unirse, así como retirarse;

- II. Fomento de la cultura, educación y deporte;
- III. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- IV. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- V. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- VI. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- VII. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VIII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- IX. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante el Ayuntamiento;
- X. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- XI. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.
- XII. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Artículo 9.** El Ayuntamiento de Uruapan fomentará la participación ciudadana, para promover la organización de los asentamientos humanos, además actuarán de manera conjunta y coordinada para resolver las necesidades más sentidas en materia de servicios básicos, servicios de salud, educación, programas sociales, culturales y deportivos. Fomentarán y promoverán a corto, mediano y largo plazo el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes del Municipio de Uruapan.
- CAPÍTULO II**  
**DE SU INTEGRACIÓN.**
- Artículo 10.** El Consejo estará conformado por:
- I. Presidenta y/o Presidente Municipal;
- II. 1 vocal general de control y vigilancia;
- III. 7 vocales de zona de control y vigilancia;
- IV. Presidentas y Presidentes de los comités vecinales;
- V. 1 Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- VI. Las y los representantes de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, de las fracciones VI y VII sólo tendrán voz;
- VIII. Todos los nombramientos de este Consejo son Honorarios; y,

- IX. Las y los integrantes señalados en las fracciones VI y VII, que conforman el presente Consejo, solo tendrán voz en las asambleas convocadas.

**Artículo 11.** Para ser vocal general tendrán que ser designadas o designados conforme al siguiente procedimiento y requisitos:

- I. Ser designada o designado en el pleno del Consejo, mediante votación por mayoría;
- II. Cada zona podrá presentar hasta dos candidatas y/o candidatos para este cargo;
- III. Su duración máxima en funciones será de 3 años y deberá ser ratificada o ratificado cada año por el Consejo en Pleno mediante votación por mayoría;
- IV. Si una o un vocal de zona de control y vigilancia, fuera electa o electo vocal general de control y vigilancia del Consejo, esta o este renunciará automáticamente al cargo de vocal de zona de control y vigilancia;
- V. Terminando su período máximo de 3 años podrá ser reelecta o reelecto únicamente para un periodo inmediato, siempre y cuando demuestre honorabilidad, honestidad y buen juicio en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12.** Para ser vocal de zona tendrán que ser designadas o designados conforme al siguiente procedimiento y requisitos:

- I. Ser designadas o designados por las asambleas de zona de las presidentas y los presidentes de los comités vecinales, mediante votación por mayoría;
- II. Su duración máxima en funciones será de 3 años y deberá ser ratificada o ratificado cada año, por la asamblea zonal en pleno, mediante votación por mayoría; y,
- III. Terminando su período máximo de 3 años podrá ser reelecta o reelecto únicamente para un periodo inmediato, siempre y cuando demuestre honorabilidad, honestidad y buen juicio en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 13.** Para ser Presidenta, Presidente o integrante de un comité vecinal deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser electa o electo por mayoría relativa mediante votación directa emitida por las y los integrantes que conforman la asamblea vecinal en sus respectivos asentamientos humanos, en la cual se necesitará la presencia del 40% de las y los habitantes del asentamiento humano en la primera convocatoria y con un 30% en la segunda, para validez de dicha elección;
- II. Su duración máxima en funciones será de 3 años;
- III. Ser propietaria, propietario, poseionaria, poseionario y/o habitar en el asentamiento humano a representar, por un periodo no menor a 12 meses;
- IV. No ser Presidenta, Presidente, Secretaria o Secretario general de algún partido político;
- V. No ser funcionaria pública o funcionario público y no ocupar cargo de elección popular;
- VI. No haber incurrido en algún delito que amerite pena privativa de la libertad; y,
- IV. Terminando su período máximo de 3 años podrá ser reelecta o reelecto únicamente para un periodo inmediato, siempre y cuando demuestre honorabilidad, honestidad y buen juicio en el desempeño de sus funciones.

### CAPÍTULO III. DE SU FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 14.** Como mecanismo operativo, el Consejo Se divide en:

- I. Asamblea general del Consejo;
- II. Asambleas de zona de presidentas y presidentes de comités vecinales;
- III. Asambleas vecinales en cada asentamiento humano;
- IV. Reuniones municipales de cada una de las comisiones que conforman los comités vecinales;
- V. Comité de obra; y,
- VI. Comisiones.

**Artículo 15.** La asamblea general sesionará cada mes, y será coordinada por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico y sus auxiliares, así mismo la asamblea general es la autoridad suprema del Consejo y sus acuerdos obligan a todas y todos las y los representantes de comités vecinales presentes, ausentes y disidentes, así como a las y los integrantes de las comisiones, además las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 16.** La asamblea general ordinaria será convocada por la presidenta o el presidente municipal y se realizará el primer lunes de cada mes a las 17:00 horas, en el «Auditorio de Usos Múltiples de Hermanos López Rayón» ubicado en la Unidad Deportiva Hermanos López Rayón o en otro lugar que se declare para tal fin previa notificación, para conformar el quórum legal deberá contar con la asistencia del 50% más uno de las y los representantes formalmente registrados como miembros del Consejo

Si en una asamblea general ordinaria no se cumple con el quórum legal, se llevará a cabo como asamblea general extraordinaria, exceptuando los requisitos expuestos en el artículo 22 del presente reglamento, y podrá celebrarse en este único caso con el número de representantes que concurren, de igual manera, dicha asamblea solo será informativa sin participación de las presidentas y los presidentes de comités vecinales en asuntos generales.

**Artículo 17.** Para dar inicio a una asamblea general del Consejo tendrán un máximo de 15 minutos de tolerancia, tiempo en el cual se deberán de recabar las firmas de asistencia al ingreso al lugar donde se llevará a cabo y firmarán al concluir la misma, y sólo contarán con voz y voto todas las presidentas y todos los Presidentes de los Comités vecinales debidamente acreditados ante el Consejo

**Artículo 18.** Las y los Representantes ante el Consejo o representantes que integran la administración pública que no lleguen la hora establecida, no podrán intervenir en los asuntos o puntos que se estén tratando al momento de su llegada sino hasta el siguiente punto agendado en la orden del día, salvo por la decisión de la propia asamblea general.

**Artículo 19.** Son atribuciones de la asamblea general conocer y en su caso resolver de:

- I. La integración y separación voluntaria de los comités vecinales.
- II. Propuestas de modificación al presente reglamento.

III. La distribución de los recursos del monto del fondo para la infraestructura Social Municipal, o su equivalente, asignados por el Ayuntamiento al Consejo y tomar las resoluciones de priorización de obras y la operación del mismo, para llevar a cabo la planeación del desarrollo social en el Municipio de Uruapan.

IV. La ratificación de la o el vocal general, y la formalización de las comisiones.

V. Verificar que la o el vocal general, las y los vocales de zona, y las comisiones a los diferentes patronatos y consejos Municipales cumplan adecuadamente con su función.

VI. Las Comisiones que la asamblea general determine a los distintos patronatos o consejos municipales, debiendo ser ratificados al año y con una duración de tres años. Terminando su período de 3 años podrán ser reelectas o reelectos únicamente para un periodo inmediato, siempre y cuando demuestren honorabilidad, honestidad y buen juicio en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.** Las asambleas generales del Consejo tendrán una duración máxima de tres horas, contadas a partir de la hora en que fue convocada la misma. En caso de concluir el tiempo estipulado, si aún hay temas a tratar se someterá a votación la posibilidad de cerrar sesión y continuar en la siguiente asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, o bien continuar en ese momento hasta concluir los puntos a tratar. Las participaciones de todas las y los miembros del Consejo se limitará a máximo 3 minutos.

**Artículo 21.** Las asambleas generales ordinarias son aquellas que se constituyen legalmente, y que cumplen con el requisito indispensable del quórum legal consistente en el 50% más uno de las y los representantes formalmente registrados como miembros del Consejo

**Artículo 22.** La asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por la presidenta o el presidente municipal, a solicitud de la propia asamblea, y/o a solicitud de por lo menos 2 terceras partes de las y los representantes cuando existan asuntos importantes y urgentes que lo ameriten, conteniendo el orden del día, además serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación. Las convocatorias correspondientes deberán ser distribuidas por la presidencia municipal.

**Artículo 23.** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán de carácter público.

Las y los asistentes que en calidad de público concurren a las sesiones del Consejo tendrán carácter de observador, no teniendo voz ni voto en las sesiones. Las y los mismos deberán guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a las y los integrantes de la asamblea.

Las regidoras y los regidores presentes podrán solicitar la intervención en asuntos generales. Contarán sólo con voz, su participación no podrá ser mayor de 3 minutos, y no deberán tener otros fines distintos a la promoción del desarrollo social, específicamente deberán evitar hacer mención de su agenda política y/o politizar en dicha participación.

**Artículo 24.** Las sesiones generales ordinarias y extraordinarias del Consejo Se deberán desarrollar preferentemente conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de quórum legal para celebrarla;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informe sobre seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- VI. En su caso, lectura para sólo efecto de su conocimiento, de la correspondencia dirigida expresamente para la atención del Ayuntamiento, en cuanto a órgano colegiado o de aquella que por la naturaleza del asunto que se trate, le corresponda al mismo conocer y resolver;
- VII. En su caso, asuntos generales; y,
- VIII. Clausura de la sesión.

**Artículo 25.** Las asambleas de zona atenderán asuntos relacionados con la distribución y aplicación de recursos, atendiendo los criterios señalados en el presente reglamento, de los distintos programas para los asentamientos humanos correspondientes. Además de

analizar la problemática de desarrollo que en lo particular y en lo general presentan las zonas y plantear estrategias y acciones destinadas a superar el rezago en infraestructura social y promover el desarrollo integral en las mismas y en el municipio.

**Artículo 26.** Para que los acuerdos de las asambleas de zona sean válidos, éstas deberán contar con la asistencia del 50% más uno de las y los representantes de los comités vecinales de la zona correspondiente y cuando se trate de acuerdos trascendentes, estos deberán ser avalados por el pleno del Consejo.

**Artículo 27.** Las asambleas vecinales son aquellas reuniones que se realizan en cada asentamiento humano con sus propietarias, propietarios, posesionarias y/o posesionarios, además tienen como finalidad detectar e identificar los problemas que surgen dentro de los mismos, lo anterior para estar en condiciones de generar los reportes y ser presentados en las asambleas generales o de zona del Consejo.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LOS COMITÉS VECINALES Y DE OBRA PÚBLICA.

**Artículo 28.** Los comités vecinales son la instancia a través de la cual se organizan y participan democráticamente las y los habitantes dentro de un asentamiento humano, sin excluir ninguna otra forma de organización o demás ordenamientos legales que puedan existir, pudiendo adecuarse a las formas de organización existentes, para tener representación ante el Consejo y diversas instancias de gobierno estatal y federal, además su integración debe estar al margen de cualquier interés partidario, grupo religioso o empresarial y no tener otros fines que la promoción del desarrollo social comunitario, sobre una base participativa y democrática.

**Artículo 29.** Los comités vecinales tienen como objeto: promover y fortalecer la participación social, consolidando y desarrollando las formas organizativas existentes y por existir en los asentamientos humanos. Garantizar la participación amplia, plural y democrática de sus miembros en las acciones de desarrollo social del municipio.

**Artículo 30.** Los comités vecinales contarán con una presidenta o presidente, quien será su representante ante el Consejo.

**Artículo 31.** Las asambleas vecinales para la integración de los comités vecinales, además de su representante ante el Consejo nombrarán las comisiones necesarias para la

atención de las principales necesidades, carencias o problemática de cada asentamiento humano.

Las comisiones que podrán integrarse en el ámbito de cada comité vecinal son enunciativas más no limitativas, y serán establecidas conforme a las necesidades que presenta cada asentamiento humano, sin embargo, se sugieren las siguientes:

- I. Tránsito y Vialidades y Seguridad Pública;
- II. Educación, Deporte y Cultura;
- III. Agua Potable y Alcantarillado, Electrificación y Alumbrado Público;
- IV. Salud, Asistencia Social y Protección Civil;
- V. De Ecología y Aseo Público;
- VI. Regularización de la Tenencia de la Tierra y Escrituración; y,
- VII. Capacitación y Participación Ciudadana.

**Artículo 32.** Las comisiones a las que se refiere el artículo anterior tendrán cada una de ellas la obligación de coadyuvar en las actividades conforme a su competencia, además de promover la participación social de su entorno, y así mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes de cada asentamiento humano, además de lo que establece el artículo siguiente.

**Artículo 33.** Las y los miembros de los comités vecinales, deberán ser ratificados cada año por la asamblea vecinal en cada asentamiento humano, pudiendo permanecer en su cargo por un tiempo máximo de tres años, a partir de que fueron nombrados.

**Artículo 34.** Para realizar por primera vez la convocatoria para la conformación e integración al Consejo de un nuevo comité vecinal se tendrá que presentar solicitud de las y los habitantes del asentamiento humano por escrito ante la Jefatura de Organización Social perteneciente a la Secretaría de Bienestar y Política Social, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que cuenten con la asistencia del 40% en 1ra convocatoria y 30% en segunda por lo menos de las propietarias, propietarios, posesionarias y/o posesionarios debidamente acreditados que habiten

en el asentamiento en cuestión. Esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Bienestar y Política Social;

- II. Que el asentamiento humano se encuentre dentro de las AGEBS, correspondientes a las zonas de atención prioritaria, según lo señalado en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria y/ o su equivalente, para el año en cuestión o bien el inmediato anterior;
- III. Tener cuando menos 2 años de existencia el asentamiento humano;
- IV. Para el caso de los ejidos o comunidades, el comité vecinal será integrado por la jefa o jefe de tenencia o la encargada o encargado del orden y las comisiones deberán designarse en la reunión correspondiente; y,
- V. Las asambleas para la integración de los comités vecinales deberán contar con la presencia de una o un representante de la Presidencia Municipal, la o el Vocal General y la o el vocal de zona correspondiente.

**Artículo 35.** Cuando se trate del cambio de un comité vecinal, ratificación o reestructuración se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que cuenten con la asistencia del 40% en 1ra convocatoria y 30% en 2da convocatoria, por lo menos de las propietarias, propietarios, posesionarias y/o posesionarios debidamente acreditados que habiten en la zona en cuestión. Esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Bienestar y Política Social;
- II. Que el asentamiento humano se encuentre dentro de las AGEBS, correspondientes a las zonas de atención prioritaria, según lo señalado en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria y/ o su equivalente, para el año en cuestión o bien el inmediato anterior;
- III. Tener cuando menos 2 años de existencia el asentamiento humano; y,
- IV. Solo podrá existir un comité vecinal por asentamiento humano.

**Artículo 36.** Las convocatorias para conformar por primera vez o reestructurar un comité vecinal, conformar un comité



de obra, serán emitidas por el área correspondiente conforme a los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por lo menos con 8 días de anticipación;
- II. Distribuirse en el asentamiento humano respectivo, por el área responsable de la administración pública;
- III. Ser públicas y garantizar su difusión, publicándose en lugares visibles y concurridos del asentamiento, acompañado de perifoneo; y,
- IV. Si en la 1ra. convocatoria no hay quorum suficiente para la conformación del comité, se realizará una 2da. convocatoria, si en esta no se conforma de nueva cuenta el comité, no podrá convocarse a una 3ra. Hasta después de 12 meses a partir de que se realizó la 2da. convocatoria, se podrá volver a convocar a una 1ra. convocatoria.

La Secretaría se encargará de acreditar el cumplimiento de las fracciones anteriormente mencionadas.

**Artículo 37.** Son atribuciones del comité vecinal las siguientes:

- I. Priorizar obra;
- II. Conformar el comité de obra;
- III. Vigilar la distribución de los recursos conforme al número de habitantes de cada asentamiento humano;
- IV. Dar atención a las prioridades que surjan en sus comités vecinales, haciendo del conocimiento al área correspondiente;
- V. Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los recursos públicos municipales;
- VI. Auxiliar a las vecinas y los vecinos en la situación legal de sus asentamientos humanos, respecto a la tenencia de la tierra;
- VII. Promover el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias como ciudadanas y ciudadanos; y,
- VIII. Iniciar el proceso de regularización del asentamiento humano, acorde al procedimiento vigente.

**Artículo 38.** Las convocatorias para la priorización de obra deberán realizarse conforme a los siguientes criterios:

- I. Conforme al número de habitantes de cada asentamiento humano;
- II. A las necesidades de servicios básicos e infraestructura;
- III. A la situación legal del asentamiento humano, respecto a la tenencia de la tierra;
- IV. Al cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias como ciudadanas y ciudadanos.

**Artículo 39.** El nombramiento de las y los miembros del comité vecinal, la priorización de obras en la comunidad y los demás acuerdos de importancia para la misma, deberán tomarse en asamblea vecinal mediante votación mayoritaria de las y los asistentes debiéndose levantar y firmar el acta correspondiente, previo diagnóstico de las necesidades del asentamiento humano donde se asignan los recursos.

**Artículo 40.** En el comité de obra de cada asentamiento humano debe de estar incluido la presidenta o el presidente del comité vecinal y la comisión que corresponda a la obra.

**Artículo 41.** Los Comités de Obra Pública serán los órganos de representación ciudadana, conformados por vecinas y vecinos de un asentamiento humano, con el objeto de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales para la ejecución de la obra de la cual son beneficiarias y beneficiarios, con base en las Reglas de Operación del Programa de Obras Públicas por Cooperación; dichos de obra estarán integrados de la manera siguiente:

- I. Una Presidenta o un Presidente;
- II. Una Secretaria o un Secretario;
- III. Una Tesorera o un Tesorero;
- IV. Una o un vocal de control y vigilancia; y
- V. Dos vocales auxiliares.

**Artículo 42.** En el caso de que algún asentamiento humano no tenga representación ante el Consejo y sea beneficiada con la ejecución de alguna obra pública, se llevará a cabo una asamblea vecinal para conformar el comité de obra,

para que las beneficiarias y los beneficiarios estén en condiciones de vigilar y verificar la correcta ejecución de la obra, o en su caso dar aviso al área correspondiente de dar seguimiento.

**Artículo 43.** Toda vecina y vecino que sea beneficiada o beneficiado con la obra en su asentamiento humano tiene de plazo para realizar la aportación que le corresponde de la obra a más tardar el último día del mes de noviembre del año fiscal corriente. Debiéndose depositar en la instancia que corresponda.

Quien no haga su aportación, será notificado vía oficio por parte del área de la administración pública responsable en coordinación con el comité de obra, con el fin de motivar y convencer la realización de su pago.

En caso de que una vecina o un vecino, que sea beneficiada o beneficiado con la obra en su asentamiento humano, no realice su aportación, se le solicitará a tesorería municipal agregar el adeudo a la cuenta catastral correspondiente. Si no se tiene cuenta catastral, no lo libera del adeudo, empero será necesario que la tesorería municipal mantenga registro de ello y lo notifique por escrito a la secretaría.

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES DE LOS CIUDADANOS SIN CARGO PÚBLICO.

**Artículo 44.** Son atribuciones y obligaciones de la o el vocal general de control y vigilancia, los siguientes:

- I. Verificar la ejecución de las obras físicas en coordinación con la o el representante del área correspondiente, que estén aprobadas por el Consejo;
- II. Realizar recorridos constantes y en forma particular, en coordinación con la o el vocal de zona para detectar alguna problemática que se presente en cada asentamiento humano, así mismo informar ante la autoridad correspondiente mediante escrito dichas situaciones con evidencias fotográficas para ubicar puntualmente el problema;
- III. Informar, fomentar y coordinar a las y los vocales de zona, respecto a las actividades que realiza el Ayuntamiento, para que a su vez cada vocal informe a sus presidentas y presidentes de colonias;

IV. Informar a la contraloría municipal sobre anomalías, imprevistos, quejas y/o problemáticas que se susciten en obra pública, programas, servicios, peticiones y reportes que no hayan sido resueltos, lo anterior a fin de respaldar el carácter de control y vigilancia del vocal en mención, y así mismo dar un puntual seguimiento y pronta solución; y,

V. Formar parte, no solo de este consejo, sino de todos los consejos que coordine el Honorable Ayuntamiento de Uruapan, en los cuales se requiera participación y/o representación ciudadana.

**Artículo 45.** Son atribuciones y obligaciones de la o el vocal de zona de control y vigilancia, los siguientes:

- I. Firmar en coordinación con la autoridad municipal correspondiente las convocatorias de las asambleas generales del Consejo, así como las convocatorias que correspondan a su zona;
- II. Verificar que las asambleas se realicen adecuadamente;
- III. Verificar que se apliquen los recursos correctamente en las obras asignadas; y,
- IV. En conjunto con la o el vocal general, informar, comentar y coordinar, a las presidentas y los presidentes de los comités vecinales de su zona en cuanto a las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Son atribuciones y obligaciones de la presidenta o el presidente de comité vecinal, las siguientes:

- I. Representar a su asentamiento humano ante instancias de los 3 niveles de gobierno y organismos no gubernamentales;
- II. Asistir y representar a su asentamiento humano en las asambleas generales del Consejo, de zona y demás convocatorias de la autoridad municipal;
- III. La presidenta o presidente de comité vecinal, solo representa a su asentamiento, y no podrá interferir en los asuntos de otros asentamientos que cuenten con comité vecinal;
- IV. Presentar a las autoridades municipales los reportes por escrito con número de folio que expide el área correspondiente, de los imprevistos que suceden

- en sus asentamientos humanos, para que se les pueda dar solución;
- V. Presentar proyectos de trabajo e iniciativas de reglamentos a las vecinas y los vecinos del asentamiento humano que representa, al comité vecinal, a las y los representantes de comités vecinales de su zona y del Consejo;
- VI. Convocar junto con los integrantes del Consejo a las asambleas vecinales;
- VII. Convocar a las reuniones del comité vecinal;
- VIII. Respetar y hacer respetar el reglamento del Consejo;
- IX. Informar de manera verbal a la asamblea vecinal sobre los resultados de los diagnósticos y respecto a los programas de trabajo. Cada integrante del comité vecinal deberá de entregar un informe de su gestión y éste debe presentarse por escrito ante la asamblea general, así como la entrega de la documentación correspondiente, además de acatar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las asambleas generales;
- X. Apoyar la elaboración de los programas de trabajo de las comisionadas y los comisionados, que contemple las posibles alternativas de solución a los problemas detectados en cada una de las comisiones que conforman los comités vecinales;
- XI. En coordinación con las y los responsables de las diferentes comisiones gestionar ante las autoridades correspondientes la solución y atención a las necesidades detectadas;
- XII. Todas las demás que se determinen en las asambleas vecinales, comité vecinal, de las reuniones de zona, del Consejo y de las autoridades municipales;
- XIII. Los comités vecinales en coordinación con las autoridades municipales deben de contar con un padrón de vecinos actualizado anualmente, así como elaborar un diagnóstico sobre la problemática de su asentamiento humano y de sus posibles alternativas de solución;
- XIV. Conocer ampliamente el presente reglamento y los reglamentos de interés general para el Consejo y darles cumplimiento; y,
- XV. Promover los cursos de capacitación para todas las y los integrantes del comité vecinal, las vecinas y los vecinos del lugar.
- Artículo 47.** Son atribuciones y obligaciones de las y los representantes de las comisiones, las siguientes:
- I. Respetar y hacer respetar el presente Reglamento;
- II. Auxiliar al presidente o presidenta del comité vecinal en todas actividades promovidas por el Consejo;
- III. Hacer recorridos por su asentamiento humano, revisar y dar seguimiento a los temas relacionados a su comisión; y,
- IV. Asistir a reuniones, capacitaciones o actividades referentes al desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS FUNCIONARIOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 48.** La Presidenta o Presidente Municipal será la encargada o el encargado de convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con 48 horas de anticipación del Consejo quien contará con voz y voto, así mismo conocerá mediante oficio de los temas y reportes que surgen en las asambleas generales y de zona de cada área, además del informe general que remitirá el área encargada de dar seguimiento a los temas del Consejo y en ausencia de la Presidenta o el Presidente Municipal serán presididas por la Síndica o el Síndico Municipal y serán moderadas por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 49.** La Secretaría es el área encargada de vigilar y dar seguimiento a todos los temas relacionados con el Consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Designar a su titular como secretaria técnica o secretario técnico de la asamblea general del Consejo;
- II. Verificar que las asambleas generales cumplan conforme a lo establecido en este reglamento;
- III. Emitir convocatorias;
- IV. Levantar constancia de la conformación de los comités vecinales;
- V. Levantar constancia de la conformación del comité de obra;

- VI. Recepcionar, dar seguimiento e informar a la presidenta o al presidente municipal de los reportes que surgen en las asambleas generales;
- VII. Verificar y vigilar la correcta ejecución de las obras públicas aprobadas ante el Consejo;
- VIII. Impulsar, promover y motivar a la participación del Consejo en las actividades de la administración pública municipal;
- IX. Suscribir los acuerdos y determinaciones que se tomen en las asambleas, así como las actas de las sesiones; y,
- X. Exhortar al orden, por propio criterio y/o, a solicitud de las y los integrantes del Consejo a quien, durante el desarrollo de la sesión respectiva, realice conductas y/o expresiones con falta de respeto a las instituciones y/o a la persona de las y los demás integrantes. Quien trasgrede y/o no acate se le solicitará abandonar la Asamblea.

**Artículo 50.** Las y los funcionarios titulares de las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados, de la administración pública municipal, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las asambleas generales y de zona del Consejo;
- II. Registrar sus entradas y salidas en las asambleas generales y de zona del Consejo;
- III. Dar recepción, seguimiento, solución y respuesta a la brevedad posible, a los reportes presentados por las presidentas y los presidentes de comités vecinales en las asambleas de zona del Consejo;
- IV. Realizar recorridos para identificar problemas dentro del municipio;
- V. Impulsar, promover y motivar a la participación del Consejo en las actividades de cada área;
- VI. Brindar asesoría a los integrantes del Consejo; y,
- VII. Rendir un informe a la presidenta o el presidente municipal de los reportes que recibe cada área.

## CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES.

**Artículo 51.** La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 52.** Serán causas de baja para la o el vocal general de control y vigilancia, vocales de zona de control y vigilancia, presidentas y presidentes de comités vecinales, cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

- I. La inasistencia injustificada en 3 ocasiones en el transcurso de su gestión a las Asambleas de Consejo y/o de Zona;
- II. El incumplimiento al presente Reglamento;
- III. Hacer uso de acciones violentas y vocabulario ofensivo en las asambleas del Consejo;
- IV. El incumplimiento en el desempeño de sus funciones;
- V. El mal uso del cargo, previa comprobación;
- VI. Ostentarse como autoridad del gobierno municipal;
- VII. Tratar a la ciudadanía con prepotencia, insultos o vocabulario ofensivo;
- VIII. Condicionar cualquier tipo de gestión de obra, programas, acciones o atención a servicios públicos;
- IX. Usurpar funciones;
- X. Realizar cobros indebidos a las ciudadanas y los ciudadanos por gestiones realizadas en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Otorgar permisos o autorizaciones de cualquier índole, o comprometer por cualquier título o nombramiento, las áreas de dominio público y bienes muebles o inmuebles municipales;

- XII. Hacer uso indebido del sello oficial, o documentación alguna que proporcionen las y los representantes de las áreas del Ayuntamiento;
- XIII. Hacer proselitismo a favor de agrupaciones políticas, partidos políticos, enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos impresos, en la asamblea general;
- XIV. Alterar el orden, el respeto, la paz, la tranquilidad y la unidad de las y los habitantes del asentamiento humano que habiten; y,
- XV. Cuando se tenga evidencia de la incurrancia en algunas de las faltas anteriormente mencionadas, será la asamblea del Consejo, quien determine y emita la sanción.

**Artículo 53.** Para el caso de las presidentas y los presidentes de comités vecinales, vocales de zona de control y vigilancia o vocal general de control y vigilancia que incurran en alguna de las responsabilidades establecidas en el artículo anterior, además de ser sancionado con la baja del cargo que ostentan, no podrán ser elegidos para ningún cargo en representación de su asentamiento humano respecto al Consejo.

**Artículo 54.** Cuando una Presidenta o Presidente de un comité vecinal sea dada o dado de baja, la Secretaria Técnica

o el Secretario Técnico hará del conocimiento a la asamblea de zona, para que conjuntamente con la o el vocal de zona emitan la convocatoria para el cambio del comité vecinal del asentamiento humano que corresponde.

#### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día posterior a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Las y los vocales, así como los Comités vecinales existentes al momento de la entrada en vigor del Presente Reglamento, cumplirán su periodo a partir de la fecha en que fueron electos.

**Artículo Tercero.** La entrada en vigor del presente reglamento deroga cualquier reglamento anterior, siendo este el único vigente.

**Artículo Cuarto.** Aprobado en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a los 15 días del mes de agosto del año 2022, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL